

ORD. N°

419/382

ANT. : Su Oficio N° 2270 de
9 de Abril de 1984.

MAT. : Dictamen de la Comi-
sión.

Santiago, 6 JUN. 1984

A : SENOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
CORONEL DE EJERCITO
DON JORGE VALENZUELA DURAN
PRESENTE

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

1.- Por Oficio Ordinario N° 2.270 de 9 de Abril de 1984, el señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, remite un Programa Promocional de Agencias de Viajes propuesto por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional -IATA-, a fin de que se determine si las condiciones establecidas en este Programa son compatibles con la legislación antimonopolios contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- Expresa IATA que ha recibido un mandato de las líneas aéreas agrupadas en su organización, para llevar a cabo en América Latina, incluido Chile, un Programa sobre sistemas o canales de distribución mediante Agentes de Viajes acreditados por las líneas aéreas, por medio de IATA, para que sirvan como distribuidores de los servicios aéreos.

El propósito de este Programa, según se señala, es asegurar una red de distribución del producto aéreo a los transportadores, que esté de acuerdo con el sistema mundial existente y asegure, en cierto grado, que el viajero, usuario del servicio aéreo, reciba el mejor de los servicios por medio de un Agente debidamente capacitado y con determinado grado de seguridad financiera, lo que se logra si la red de distribución es lo más uniforme posible con el objeto de minimizar riesgos tanto al usuario como a la línea aérea.



Se agrega que el Agente de Viajes desempeña una función altamente calificada y compleja, de carácter eminentemente técnica, lo que hace imperativa una preparación previa y selectiva para poder dar el servicio adecuado, ya que la persona que pretende ejercer esta actividad debe requerir de requisitos mínimos antes de ejercerla.

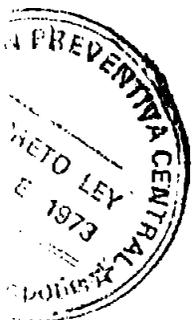
Por tal motivo el Agente de Viajes no es un comerciante común y corriente, que vende al menudeo un artículo o servicio, sino que en el hecho es el representante obligado de la empresa aérea, que se remunera mediante el sistema de comisiones, por lo que debe demostrar un alto grado de responsabilidad hacia el público, evitando que el usuario se encuentre expuesto, como sucede en la actualidad, a personas no profesionales que no le brindan la debida protección.

Por la importancia de esta actividad, el Programa propuesto por IATA, denominado "Papag", requiere que sea aceptado, como un hecho real, que el Agente de Viajes es una persona, natural o jurídica, que debe tener una capacidad técnica y financiera mínima para poder desarrollar sus funciones.

Estos requisitos, que otorgarían la calidad de Agente de Viajes acreditado por IATA, son los siguientes:

A.- Personal calificado: tener experiencia previa con una línea aérea o con una Agencia por un período no menor de dos años dentro de los últimos cuatro, de los cuales un año en los últimos tres años debe haber incluido experiencia en boleta je internacional; y haber terminado con éxito el curso preliminar de IATA/FIATA y haber obtenido el diploma correspondiente.

B.- Estado financiero: capital mínimo requerido:
a) Santiago el equivalente a US\$ 27.000., b) Valparaíso y Concepción, el equivalente a US\$ 20.000 y c) resto del país el equivalente a US \$ 15.000.-



C.- El propietario debe proporcionar una declaración financiera de bienes personales y una copia certificada de su ba lance.

El Programa contempla el cese del intercambio comercial entre las líneas aéreas y los agentes no acreditados por IATA, con excepción del pago de la comisión establecida por la ley chilena. Se agrega que el Agente NO-IATA no recibirá el mis mo trato que las Agencias IATA, en cuanto a los créditos, documentos contables, etc., pues "no sería justo que exista igualdad de condiciones para ambas clases de Agentes".

Se expresa en el Programa que la libertad comercial es una política económica muy loable, pero que debe tener sus excepciones, en situaciones calificadas, una de las cuales sería la propuesta en ese Programa, reiterando, sin embargo, que no se pretende proponer medidas coercitivas o limitativas a la libertad comercial en Chile.

3.- Sobre el particular, esta Comisión cumple con expresar que el Programa propuesto por IATA contraviene lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letras b) y f) del Decreto Ley N° 211, de 1973, desde el momento que pretende discriminar en el trato comercial que ofrecería a los Agentes afiliados a su Organización, en relación con los que no tienen tal carácter.

En efecto, según se reconoce en dicho Programa, para IATA existirían dos categorías de Agentes de Viajes, bien diferenciados : los Agentes de Viajes IATA, que serían aquéllos que han sido acreditados por su Organización, con motivo de cumplir con los requisitos mínimos estipulados por esa Entidad, y los A gentes de Viajes NO-IATA, constituidos por las demás personas que ejercen esta actividad sin estar afiliados o acreditadas an te ella.



Respecto de los primeros, el Programa contempla el otorgamiento de condiciones comerciales de excepción y preferenciales, de que no gozarían los Agentes de Viajes no acreditados ante esa Asociación, tales como créditos, documentos contables, etc.

Aún más, el Programa señala expresamente que las líneas aéreas cesarían el intercambio comercial con los Agentes de Viajes NO-IATA, lo que demostraría que se trata de canalizar toda la distribución en la venta de pasajes aéreos y demás servicios solamente a través de los Agentes acreditados y designados por IATA.

Por intermedio de las Agencias de Viajes se desarrolla una actividad comercial, cuyo ejercicio no requiere la afiliación o asociación a ninguna Entidad o Agrupación determinada.

La H. Comisión Resolutiva, en su Resolución N° 40, de 1977, así también tuvo oportunidad de manifestarlo, al resolver un reclamo sobre discriminación en el pago de las comisiones entre ambas categorías de Agentes.

Las razones o motivos invocados por IATA para otorgar condiciones comerciales más ventajosas a determinada categoría de Agentes Comerciales, en perjuicio de otros, no justifica imponer la discriminación que ello implica, como una política que deben observar, necesariamente, todas las líneas aéreas afiliadas a IATA. Si hay de por medio consideraciones o motivaciones de confianza u otras, que induzcan a una compañía a otorgar su crédito o su representación a uno o más agentes, y no a otros, tal decisión debe corresponder a cada compañía en forma independiente y soberana.

El acuerdo entre compañías para excluir sistemáticamente de sus tratos o negocios, o de una parte de éstos, a toda



una categoría de personas, constituye una discriminación contraria a la libre competencia, que pugna con las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

IATA es una organización empresarial que no puede acordar la uniformidad de las condiciones comerciales que sus asociados puedan ofrecer a sus Agentes de Viajes, ni menos acordar una discriminación como la propuesta en la especie.

IATA es libre de otorgar su reconocimiento o su afiliación a quien lo estime necesario, y lo es también para fijar los requisitos que considere convenientes para ello, pero no puede obligar a las líneas aéreas que ejercen actividades en Chile a discriminar concertadamente, en contra de una categoría de personas que ejercen un comercio lícito en el país.

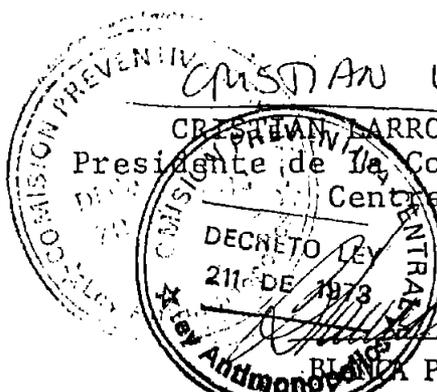
4.- Por las consideraciones expuestas, esta Comisión estima que corresponde objetar el Programa propuesto por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), por cuanto obliga a las líneas aéreas afiliadas a ella a discriminar, concertada y sistemáticamente, en el trato comercial entre los Agentes de Viajes acreditados ante su organización y aquéllos que no lo están, lo que transgrede las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

El presente dictamen fue acordado en la sesión de 29 de Mayo de 1984 por la unanimidad de los miembros presentes señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Transcribese el presente dictamen a la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y a las Compañías Aéreas que operan en Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 CRISTIAN VARROUET
 Presidente de la Comisión Preventiva Central.
 BLANCA PALMBO OSSA
 Secretaria Abogado Comisión Preventiva